

**Resolución N° 214/2023**  
**Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.**

**Boletín Oficial de la Provincia.**

**Fecha de publicación: 17/04/2023**

La Plata, Buenos Aires, 10 de abril del 2023.-

VISTO el Expediente N° EX-2021-18483062-GDEBA-DSTAMDAGP, las Leyes N° 11.696, N° 14.845, N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309, y N° 10.081, el Decreto N° 75/20, la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.081 (Código Rural de la provincia de Buenos Aires) establece en su artículo 251 que quedan sujetas al control sanitario del organismo competente todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas a la sanidad vegetal;

Que, en su artículo 261 establece que el poder ejecutivo, a través del organismo competente, está facultado para crear y organizar registros con el fin de facilitar sus funciones de contralor sanitario;

Que la provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 11.696 declara de interés provincial la explotación agraria bajo los métodos conocidos como "Ecológico", "Orgánica", "Sustentable o Sostenible" o "Biológica"; entendiéndose por tales toda producción agrícola que tenga como principio el mantenimiento en el tiempo de la calidad del suelo o su mejoramiento por medios naturales excluyendo explícitamente la utilización de fertilizantes sintéticos, pesticidas y/o reguladores del crecimiento;

Que la provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 14.845 a la Ley N° 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina" que establece como uno de sus objetivos la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales, mediante la instrumentación de políticas activas y participativas, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva;

Que estas acciones se encuentran enmarcadas en el artículo 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el cual establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria;

Que por medio del Decreto de Estructura Orgánico-Funcional N° 75/20, se establecieron las acciones que debe llevar adelante la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Alimentaria, entre las que se encuentran generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la



producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables, como asimismo proponer y diseñar estrategias en materia de elaboración de alimentos con valor agregado y la generación de emprendimientos;

Que en la citada normativa, se encomendó a la Dirección de Fiscalización Vegetal la acción de fiscalizar la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, exhibición y aplicación de productos de acción química, y/o biológica que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal;

Que de forma concurrente, se encomendó a la Dirección de Innovación Tecnológica para la Agricultura Familiar el desarrollo de acciones vinculadas a la generación y promoción de unidades de producción de bioinsumos de uso colectivo, con participación de los productores, las escuelas rurales agrotécnicas, cooperativas y municipios que permitan disminuir costos de producción y generar alternativas de fertilización y control de plagas sin utilización de químicos;

Que el decreto citado establece como función de la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica la de promover emprendimientos tecnológicos que impacten en la mejora de la calidad de vida de la población, la revalorización y el arraigo rural, el cuidado del medio ambiente y redunden en el fortalecimiento de cadenas productivas, en la promoción de proceso de agregado de valor y en el desarrollo de economías regionales y territorios;

Que la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario crea el Programa Provincial de Promoción de la Agroecología, siendo uno de sus objetivos la articulación de medidas y acciones orientadas al fortalecimiento y asistencia de experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de alimentos, en miras de fomentar tal producción y el consumo de alimentos bonaerenses;

Que asimismo la resolución citada dispone que los Planes Operativos Anuales de las Chacras Experimentales del Ministerio de Desarrollo Agrario deberán contener un componente de producción agroecológica;

Que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los biopreparados son productos elaborados a partir de sustancias y mezclas de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza, que presentan propiedades bioestimulantes/bioenraizadores, biofungicidas, bioinsecticidas, biorepelentes/biofertilizantes;

Que si bien estos productos son de fácil preparación, de prácticas utilizadas por varias generaciones, y saberes compartidos de forma comunitaria, su manejo requiere de cuidados para evitar la ingestión y el contacto con la piel de altas concentraciones del producto;





Que durante los últimos dos años se realizaron seis (6) encuentros de la Mesa Provincial de Agricultura Familiar en los que productores, técnicos y referentes de organizaciones de productores de la agricultura familiar expresaron la necesidad de generar un marco regulatorio para la elaboración, uso y comercialización de los biopreparados, que permita fortalecer la producción agroecológica, acompañar los procesos de transición y mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de las familias productoras;

Que las prácticas agroecológicas en la provincia están en pleno crecimiento y resulta necesario generar normativas que complementen y actualicen las diferentes prácticas productivas no solo orientadas a la protección y conservación del ambiente y de los bienes naturales, sino también a la búsqueda de la equidad e inclusión social, la estabilidad de la producción y la reducción de las desigualdades en el acceso de recursos e insumos;

Que los biopreparados tienen un rol fundamental en la transición hacia la agroecología, debido a que permiten mantener los niveles de producción sin involucrar cambios sustanciales en los esquemas de manejo, sustituyendo agroquímicos de síntesis con diferentes grados de toxicidad por productos inocuos para las personas y el ambiente;

Que la elaboración y uso de los biopreparados es indudablemente una cuestión que atañe a la producción y a la sanidad vegetal;

Que a los fines de mejorar su producción, facilitar el contralor sanitario y garantizar el acceso de toda la comunidad de protocolos de elaboración y aplicación, es necesario contar con un registro de aquellas personas humanas y jurídicas que elaboren biopreparados y de protocolos de elaboración y aplicación de los mismos, lo cual habilitará su comercialización en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**





ARTÍCULO 1°. Entender por “Biopreparado” a las sustancias y mezclas de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza que presentan propiedades bioestimulantes/bioenraizadores, biofungicidas, bioinsecticidas o biorepelentes/biofertilizantes.

ARTÍCULO 2°. Crear en el ámbito de este Ministerio el Sistema de ensayos, experimentación y aprobación de Protocolos de Biopreparados para su elaboración, uso y aplicación en la producción agropecuaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria el “Registro de Protocolos de Elaboración y Aplicación de Biopreparados” de la Provincia de Buenos Aires (RePBio), en el que deberán inscribirse los protocolos de elaboración y aplicación de Biopreparados, para su distribución y/o comercialización en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. El registro creado en el artículo precedente, estará integrado por aquellos protocolos de elaboración y aplicación de Biopreparados que resulten aprobados de oficio por la Autoridad de Aplicación o a solicitud de terceros interesados.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el listado “Protocolos de elaboración y aplicación de Biopreparados” que como Anexo I (IF-2023- 08741977-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte de la presente, el que podrá ser actualizado conforme lo establece el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el procedimiento y el formulario para la solicitud de inscripción en el Registro de Protocolos de elaboración y aplicación de Biopreparados, de conformidad con el Anexo II (IF-2022-38997284-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) que forma parte de la presente. ARTÍCULO 7°. Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria el “Registro de Biofábricas” de la provincia de Buenos Aires (ReBio), en el que deberá inscribirse toda persona humana o jurídica que elabore Biopreparados inscriptos en el Registro creado en el artículo 3° de la presente, para su distribución y comercialización en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Aprobar los “Requisitos, procedimiento y formulario para la inscripción y/o reinscripción en el Registro de Biofábricas”, de conformidad con el Anexo III (IF-2022-38997988-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Alimentaria será quien apruebe las solicitudes de inscripción a los registros creados por la presente, encontrándose facultada para dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

